

DELITO

**Décimo
Congreso de las Naciones Unidas
sobre Prevención del Delito y
Tratamiento del Delincuente
Viena, 10 a 17 de abril de 2000**

Distr. General
15 de diciembre de 1999

Español
Original: Inglés

Tema 6 del programa provisional*

**Delincuentes y víctimas: responsabilidad
y equidad en el proceso de justicia penal**

**Delincuentes y víctimas: responsabilidad y equidad en el
proceso de justicia penal**

Documento de trabajo preparado por la Secretaría

I. Antecedentes

1. Desde la entronización de las democracias modernas, los sistemas de justicia penal no han dejado nunca de desempeñar una doble función: hacen que los delincuentes sean responsables de sus faltas ante la sociedad, y hacen que las autoridades penales sean responsables de sus medidas punitivas contra los delincuentes. Hay que establecer equilibrio entre la lucha contra el delito y el debido proceso penal.

2. En el modelo de rehabilitación, que prevalecía en muchos países durante los años 1950 a 1975, los intereses de la comunidad respecto del éxito en el trato dado a los delincuentes tenían que compaginarse con los derechos de los delincuentes. Las perspectivas de rehabilitación, más bien que la responsabilidad de los delincuentes, determinaban la duración de las penas impuestas. Las penas de duración indeterminada tendían a ser consideradas como penas rigurosas y a menudo suscitaban críticas por estimarse que eran infracciones de los derechos del delincuente. Esas críticas hicieron que en la determinación de la sentencia se diera mayor importancia

a la responsabilidad del delincuente -para imponer la pena que merecía- mientras que en los últimos años la responsabilidad del delincuente se ha convertido de nuevo en una consideración primordial para la determinación de la pena, incluso en el caso de los delincuentes juveniles. Al mismo tiempo, se ha reducido la discreción de los tribunales en materia de condenas. Este nuevo concepto de castigo justo parece estar en consonancia con la cultura individualista de las actuales economías de mercado. En la práctica el nuevo enfoque de la fijación de penas ha contribuido a un aumento considerable de la población de reclusos en dichos países, lo que ha sido causa de hacinamiento en las prisiones y ha obligado a los gobiernos a incrementar los gastos para servicios penitenciarios.

3. La nueva filosofía de sentencia no ha disminuido en modo alguno la importancia de los derechos del delincuente, incluido su derecho a un proceso equitativo. A la larga la responsabilidad de las autoridades en realidad se ha ampliado y se ha refinado, exactamente como la democratización de las instituciones estatales en general. Las salvaguardias encaminadas a asegurar la equidad del proceso se han ampliado mediante la impone de normas más rigurosas por lo que se refiere al carácter admisible de

*A/CONF.187/1.

las pruebas. Los defensores han obtenido más derechos de apelación a instancias superiores, en algunos casos incluso internacionales. En muchos países, la policía y el ministerio fiscal no solamente son responsables ante la ley y ante los tribunales, sino que operan también bajo la supervisión de instituciones elegidas democráticamente. Los delincuentes pueden recabar resarcimiento en caso de presunta mala conducta de las autoridades de justicia penal recurriendo a defensores de los derechos humanos en general, o a defensores de los derechos humanos en las prisiones, a juntas penitenciarias de apelación, y a los órganos de reclamación contra la policía, de base legal. Se ha encontrado un equilibrio nuevo y dinámico entre las dos funciones adicionales del sistema de justicia penal: la fiscalización del delito, y la fiscalización de los fiscalizadores.

La víctima como tercera parte

4. Durante los veinticinco últimos años del siglo XX se consideraba principalmente a la víctima como tercera parte en el proceso penal. Las investigaciones en materia de victimología han demostrado que muchas víctimas estaban poco satisfechas con el trato que les daba el sistema. Según el Estudio Internacional sobre Víctimización, más de la mitad de las víctimas de delito de todo el mundo están descontentas de la forma en que la policía se ha ocupado de sus quejas¹. En muchos casos las víctimas han quedado gravemente traumatizadas por el trato de que les ha hecho objeto el sistema de justicia penal, dando por resultado la denominada “víctimización secundaria”.

5. Se admite actualmente en general que los procesos de justicia penal no solamente tienen que ser equitativos para los demandantes y los delincuentes, sino también para las víctimas del delito. Un hito en el desarrollo de este nuevo concepto fue la adopción por la Asamblea General en 1985 de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (resolución 40/34 de la Asamblea General, anexo). En muchos países se introdujeron nuevas normas jurídicas que promovían los intereses de las víctimas, aunque la aplicación de esos nuevos derechos no siempre fue inmediata ni completa.

6. Hay muchas opiniones diferentes acerca de la forma en que los derechos de las víctimas se relacionan con los derechos más establecidos de los delincuentes. Según una opinión, los derechos de las víctimas tienen repercusiones negativas para el reconocimiento de los derechos de los demandados. Hay otros que no ven ningún conflicto entre los intereses de los delincuentes y los de las víctimas. La

Declaración sobre los principios fundamentales indica que la participación de la víctima en el proceso está garantizada en la medida en que no es perjudicial para los derechos del demandado. Hay algunas opciones que podrían incluso defender los intereses de las dos partes.

7. También pueden plantarse conflictos entre los intereses de la comunidad según están representados por el Ministerio Fiscal y los de la víctima individual, por ejemplo, si ésta última no quiere testimoniar ante un tribunal público debido al carácter delicado del delito. La imposición de una multa al delincuente en vez de la concesión de resarcimiento a la víctima puede considerarse también como un conflicto de intereses entre el Estado y la víctima. En algunos casos la víctima incluso se opone al proceso porque ha llegado a un arreglo satisfactorio con el delincuente. El fiscal quizás tenga motivos para persistir en el enjuiciamiento, por razones de interés general, sin tener en cuenta los deseos de la víctima.

8. Las disposiciones penales no sólo tienen que regir las relaciones entre el Estado y el demandado, sino que también han de regir las relaciones entre el delincuente y la víctima y entre el Estado y la víctima. En la actualidad los regímenes de justicia penal tropiezan con la difícil tarea de encontrar un equilibrio entre los intereses legítimos de tres partes: la comunidad, el delincuente y la víctima. Este modelo de justicia reformativa ha sido presentado recientemente como posible alternativa que puede ayudar a encontrar el equilibrio apetecido entre los intereses de todas las partes interesadas. Ese modelo de ley responde a una larga tradición del derecho consuetudinario en muchas y muy diversas partes del mundo, por eso ofrece especial interés para un foro internacional.

9. Además de la comunidad, el delincuente y la víctima, a menudo participa en el caso una cuarta parte: los medios informativos, que pretenden prestar servicios a la comunidad pero que a menudo poseen intereses y obligaciones adicionales de carácter partidista para con los accionistas, los publicistas o un partido político. La situación es mucho más compleja cuando el delito es un caso de terrorismo. Lo que distingue a los actos de terrorismo de los demás actos de violencia es que la relación entre un delincuente terrorista y las víctimas es instrumental. La víctima no es a menudo más que “la membrana de un tambor que se aporrea para que lo oiga una audiencia más extensa”, como ha dicho un autor². Esa audiencia más extensa -que puede incluir al público, al gobierno, a la opinión pública internacional, a un movimiento político rival y a las familias de los rehenes y de las víctimas de secuestro- es generalmente el objetivo

principal de los terroristas. En ese triángulo del terrorismo -el terrorista, la víctima, y la audiencia que se desea alcanzar-, el delincuente selecciona a una víctima como, por ejemplo, un miembro del gobierno, si se trata de terrorismo dirigido, o un miembro de la población si se trata de terror indiscriminado. Las noticias reiteradas de los casos repetidos de victimización provocados por terroristas acaban por afectar al grupo considerado como objetivo final, que experimenta un sentimiento de terror respecto de la persona o el grupo que perpetra el acto terrorista. Esa utilización de la violencia como medio de comunicación para intimidar a las audiencias colectivas ha ampliado el alcance del concepto de víctimas indirectas.

II. Principios fundamentales de justicia para delincuentes y víctimas

10. Los derechos jurídicos de los delincuentes y de las víctimas, que son esenciales para asegurar el imperio de la ley en la justicia penal, se estudian en el documento titulado "Promoción del imperio de la ley y fortalecimiento del sistema de justicia penal"(A/CONF.187/3). A continuación se estudiarán los derechos de los delincuentes y de las víctimas con miras a determinar posibles conflictos de interés.

A. Equidad para el delincuente

11. La opinión pública de muchos países es sumamente sensible ante una posible amenaza de delito y una amenaza real de delito. Al mismo tiempo, la opinión pública es sensible también acerca de los errores judiciales posibles y acerca de los errores judiciales cometidos. Por eso el proceso de justicia penal se puede considerar como la prueba de fuego de la relación entre el Estado y el ciudadano individual.

12. Aunque los sistemas de justicia penal son muy diversos en lo que se refiere al reconocimiento de los derechos de los delincuentes, en la actualidad muchos de ellos comparten los siguientes elementos de la equidad de procedimiento:

- a) El derecho a no ser objeto de arresto, detención, registro o confiscación arbitrarios;
- b) El derecho a conocer la naturaleza de las acusaciones y de las pruebas;

- c) El derecho a asistencia letrada;
- d) La presunción de inocencia;
- e) La naturaleza de la prueba (que no debe dar lugar a duda razonable);
- f) El derecho a un juicio público por un tribunal independiente;
- g) El derecho a verificar las pruebas presentadas por la acusación (por ejemplo, a someter a un contrainterrogatorio a los testigos);
- h) El derecho a presentar pruebas y a pedir que se presenten pruebas;
- i) El derecho de apelación.

13. Los derechos de los delincuentes están garantizados en las constituciones de muchos países, así como en el derecho internacional. La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal ha desempeñado una importante función en la codificación de esos derechos en su colección de reglas y normas³. El anexo del presente documento incluye una lista de instrumentos acerca de los derechos de los delincuentes que han obtenido aprobación internacional. La lista se incluye en el presente documento para que se puedan efectuar comparaciones con otros derechos de las víctimas, menos conocidos, que se examinan a continuación.

B. Equidad para la víctima

14. En algunos sistemas de derecho penal, como por ejemplo el régimen islámico, la víctima y su familia han desempeñado tradicionalmente un papel central en los procesos penales. En otros sistemas, los derechos de las víctimas eran marginales y sólo se han ampliado en estos últimos años. Los elementos fundamentales internacionalmente aceptados de la equidad para las víctimas figuran en la Declaración sobre los principios fundamentales e incluyen los siguientes:

- a) Derecho a que se les trate con respeto y reconocimiento;
- b) Derecho a que se les remita a servicios adecuados de apoyo;
- c) Derecho a recibir información acerca de la marcha del caso;

d) Derecho a hallarse presentes y participar en el proceso decisorio;

e) Derecho a asistencia letrada;

f) Derecho a la protección de su intimidad y de su seguridad física;

g) Derecho a un resarcimiento, tanto por el delincuente como por el Estado.

15. Los sistemas de justicia penal de la mayor parte de los países sólo han comenzado recientemente a introducir derechos para las víctimas. Como en el caso de otras reglas y normas, la mayor parte de los países distan mucho todavía de aplicar plenamente los principios fundamentales⁴. Los planes de resarcimiento estatales de muchos países se ha podido comprobar que funcionan de forma burocrática y con retrasos considerables. Un ejemplo de la forma de remediar esa situación es el plan de resarcimiento estatal de Nueva Gales del Sur, en Australia, que recientemente ha quedado sustituido por un sistema de cupones de servicios para la víctima, del cual se ocupa la policía. En muchas jurisdicciones los fiscales y los agentes de la policía dejan a menudo de cumplir sus obligaciones legales o administrativas respecto de las víctimas. A menudo se sigue tratando a las víctimas sin respeto, y no se les informa acerca del caso; sus intereses a menudo no se tienen en cuenta en la adopción de decisiones esenciales. En algunos casos solamente se facilita asistencia letrada gratuita a las víctimas de delitos.

16. A diferencia de las infracciones de los derechos de los delincuentes, el hecho de no respetar los derechos de las víctimas no pone en peligro el éxito de la acusación. La infracción de los derechos de la víctima no da por resultado la no admisibilidad de las pruebas o una sentencia absolutoria. El procedimiento penal propiamente dicho no brinda un sistema intrínseco de sanciones para los casos en que no se reconocen los derechos de la víctima y las salvaguardias jurídicas de esos derechos son escasas o inexistentes. Por esa razón, los defensores de las víctimas en los Estados Unidos de América han lanzado una campaña encaminada a modificar la Constitución Federal mediante la adición de un artículo sobre el derecho de las víctimas a hallarse presentes y a poder intervenir en todas las fases esenciales del proceso penal⁵. En otros países los grupos constituidos en defensa de las víctimas han alegado que algunos derechos humanos formulados en términos generales y en las constituciones, como por ejemplo el derecho a la intimidad, se aplican también a las víctimas de delitos.

17. Es posible conseguir que la acusación y la policía sean responsables respecto de una institución independiente como, por ejemplo, la de un defensor de los derechos humanos ("ombudsman") en los casos en que no se cumplan instrucciones o leyes orientadas al amparo de las víctimas. También es posible hacer responsables a los gobiernos en términos de derecho civil o administrativo por no hacer respetar los derechos de las víctimas. En los Países Bajos, el Departamento del Ministerio Fiscal tiene que abonar daños civiles a la víctima si el fiscal no ha informado a la víctima, en su calidad de *partie civile*, de que el juicio va a tener lugar. Ahora bien, en la mayoría de los Estados Miembros, la responsabilidad respecto del reconocimiento de los derechos de las víctimas en el proceso de justicia sigue estando mal definida. La mayor parte de los países distan todavía mucho de haber aplicado plenamente los principios fundamentales de equidad en lo que se refiere a las víctimas de delitos. Como seguimiento de la Declaración sobre los principios fundamentales, el Centro para la Prevención Internacional del Delito ha publicado una guía para los sectores normativos referente a la aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales y un Manual de justicia para las víctimas sobre la utilización y aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales, que aprobó la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal. Se puede obtener también información sobre las mejoras prácticas en materia de victimología en un espacio concreto de la Red Mundial (W.W.W), consultando <http://www.victimology.nl>

18. La Declaración sobre los principios fundamentales incluye una sección acerca de los derechos de las víctimas de delitos y del abuso de poder. Esa sección ha revestido un nuevo significado a la luz de los últimos acontecimientos en materia de derecho penal internacional. Las Reglas de Procedimiento y Prueba del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 y del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de personas responsables de genocidio y de otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de ciudadanos de Rwanda responsables de genocidio y de otras de esas violaciones cometidas en el territorio de los Estados adyacentes de Rwanda entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994, brindan algunas medidas para la protección de víctimas y testigos, incluida la utilización facultativa de cámaras videoscópicas en el proceso y otras medidas de protección. En el Tribunal de La Haya se ha establecido una Dependencia especial de asistencia a testigos. En general

los procesos corresponden al modelo de contradicción, que limita las oportunidades de proteger a las víctimas o a los testigos⁶. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (véase A/CONF.183/9) contiene también disposiciones especiales para las víctimas y los testigos. Todavía no se han elaborado las reglas de procedimiento para víctimas y testigos. El Proyecto de principios y directrices sobre el derecho de las víctimas de violaciones [graves] de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, a obtener reparación, ha sido preparado por un Relator Especial (E/CN.4/1997/104, apéndice) y merece un estudio minucioso por la comunidad internacional de justicia penal.

19. El proyecto de convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus tres protocolos, que tratan de la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, el tráfico ilícito de inmigrantes y su transporte y la trata internacional de seres humanos, especialmente mujeres y niños, también incluyen disposiciones acerca de la protección y el apoyo de los testigos y de las víctimas. El proyecto de convención y de protocolos se presentará en el año 2000 para su aprobación; (si se desean más detalles, consúltese <http://www.uncjin.org>).

C. Conflictos de interés entre los delincuentes y las víctimas

20. En la Declaración sobre los principios fundamentales, así como en muchas propuestas de países, como por ejemplo la enmienda constitucional antes mencionada, se estipula que los derechos de las víctimas no pueden interferir con el derecho del delincuente a un juicio justo. Ahora bien, no se ve con claridad cuando los derechos de las víctimas se enfrentan con los de los delincuentes. Como los derechos de las víctimas son una cuestión reciente, quizá sea útil examinar si están en conflicto o interfieren con los derechos, más antiguos y mejor establecidos, de los demandados/delincuentes, y de qué forma están en conflicto o interfieren.

21. Considerando en su conjunto los derechos de las víctimas, el derecho a asistencia letrada parece ser el complemento lógico del derecho del demandado a asistencia letrada. La suma de los derechos de esas dos partes no dan un resultado cero: el derecho de la víctima a ser tratada con respeto parece tener repercusiones escasas o negativas para el delincuente. Un argumento utilizado en contra de las instrucciones para que fiscales y agentes de policía traten de forma más respetuosa y considerada a las víctimas es que eso podría resultar perjudicial para la

presunción de inocencia del delincuente. En el pasado los agentes de policía tendían a tratar a todos los ciudadanos como posibles sospechosos. Ahora bien, no es fácil de entender por qué los intereses reales del demandado se verían perjudicados si las autoridades tratasen mejor a las víctimas.

22. Más problemática es una decisión del Tribunal Supremo de los Estados Unidos de no reabrir casos de violación so pretexto de deficiencias de la defensa porque eso infligiría un nuevo trauma a la víctima⁴. En un sentido más general, la consideración del riesgo de victimización secundaria puede hacer que los tribunales limiten las oportunidades de la defensa, especialmente en los casos de violación y en los casos en los que las víctimas sean niños. En muchas jurisdicciones se ha introducido la visualización videoscópica de los testimonios de las víctimas o los testigos, con arreglos especiales para la defensa. A veces se aceptan arreglos para que los testigos puedan prestar testimonio anónimamente en el caso de los testigos o de las víctimas que tienen motivo para temer represalias por parte de los demandados. Hay diversas opiniones en cuanto a la validez constitucional de ese tipo de arreglos.

23. El derecho de las víctimas a recibir información parece ser el equivalente natural del derecho del delincuente a saber cuáles son las acusaciones y, desde el punto de vista del demandado, no parece representar daño alguno para él. Ahora bien, pueden plantearse problemas si la información acerca del demandado es utilizada subsiguientemente por la víctima para denunciar públicamente al delincuente. Una información detallada acerca del demandado puede infringir en algunos casos el derecho del demandado a la intimidad.

24. El derecho más discutible de la víctima es, con mucho, su derecho a estar presente en todas las fases esenciales del procedimiento y a participar en la adopción de una decisión. Al parecer hay consenso en que las víctimas han de tener la posibilidad de exponer ante las autoridades competentes las repercusiones emotivas del delito así como los daños sufridos. En muchas jurisdicciones las víctimas tienen derecho a incoar un procedimiento penal si el fiscal no lo hace. Ahora bien, no hay consenso sobre la cuestión de si las víctimas o sus familiares deben tener derecho a participar en el proceso de sentencia, tomando la palabra ante el juez o ante un jurado⁷.

25. No hay acuerdo en cuanto a la conveniencia de dar a las víctimas el derecho a tener una intervención decisiva

o incluso final en relación con las decisiones en materia de detención anterior al juicio, sentencia de conformidad, determinación de la pena o libertad condicional. Dicho derecho parece estar en conflicto directo con los intereses del demandado/delincuente. Otro argumento en contra de dicho derecho es que puede representar una carga para la víctima, y exponerla a una influencia excesiva o a represalias por parte del demandado. Si se consulta a la víctima antes de liberar al delincuente de la detención anterior al juicio, el derecho de la víctima a la seguridad física puede quedar en entredicho. En dichos casos puede haber un conflicto entre uno de los derechos de la víctima y el derecho fundamental del delincuente a no ser detenido innecesariamente antes del fallo.

26. El derecho al resarcimiento por el Estado no compromete ninguno de los derechos del demandado. En parte por ese motivo, el derecho a resarcimiento ha suscitado escasa resistencia de las autoridades penales y en muchos países ha sido introducido como primera disposición del Estado en favor de las víctimas del delito. El resarcimiento estatal no corresponde bien, sin embargo, a la importancia que se concede actualmente a la responsabilidad del delincuente. Según las investigaciones, muchas víctimas preferirían recibir compensación del delincuente. La compensación -o restitución- por el delincuente tiene repercusiones evidentemente negativas para el delincuente. La mayor parte de los delincuentes poseen una limitadísima capacidad monetaria y no pueden permitirse el pago de grandes sumas. Ahora bien, puede redundar en interés del delincuente abonar por lo menos una modesta cantidad a título de resarcimiento. Si el pago de una compensación se decide en lugar de un encarcelamiento o del pago de una multa, puede muy bien plantearse una situación que sea beneficiosa para la víctima y para el delincuente. El resarcimiento por el delincuente ofrece una forma directa de hacer responsable al delincuente de sus actos al mismo tiempo que beneficia los intereses financieros y morales de la víctima.

D. La víctima contra el Estado

27. La participación de la víctima en el procedimiento tribunalicio reforzará normalmente la posición del Ministerio Fiscal. Esto es lo que sucede claramente cuando la víctima actúa como asistente del Ministerio Fiscal -opción que existe en muchas jurisdicciones de Europa central y oriental- o presenta ante el tribunal una declaración escrita u oral sobre las repercusiones para la víctima. En el equilibrio de los derechos del delincuente y los intereses de la comunidad, la aparición de la víctima como tercera parte desplazará probablemente el punto de

gravedad hacia el Estado. En algunos casos los intereses de la víctima y del Estado no coinciden y pueden plantearse graves conflictos. Una víctima puede oponerse a la decisión del fiscal de archivar un caso por falta de pruebas o por motivos de conveniencia. En la mayor parte de las jurisdicciones las víctimas tienen derecho a incoar una acción privada o a pedir que se revise la decisión tribunalicia de archivar un caso. Ese tipo de disposiciones ofrecen un mecanismo importante para corregir decisiones inequitativas de archivar un caso, como por ejemplo en las anulaciones de la demanda basadas en una influencia indebida ejercida por políticos o en la corrupción.

28. Las víctimas pueden oponerse también a la decisión de iniciar el enjuiciamiento. Tradicionalmente algunos tipos de delitos, como por ejemplo la violencia entre familiares, sólo se pueden enjuiciar si la víctima, o alguien con su consentimiento escrito, incoa una demanda oficial. Algunos que son partidarios de procedimientos más orientados a favor de las víctimas han alegado que las víctimas deben tener derecho general a impedir el enjuiciamiento. Es evidente que un derecho de ese tipo aumentaría sin duda alguna el control de la víctima sobre el desarrollo del caso. La desventaja es que las víctimas quedarían expuestas a las presiones ejercidas por los que se oponen al derecho a vetar el enjuiciamiento. Como ha demostrado la experiencia de la violencia doméstica en algunos países ese riesgo dista mucho de ser ilusorio. Incluso aunque no exista dicho derecho, las víctimas o los testigos están intimidados a menudo por los demandados. Por esos motivos algunas organizaciones de víctimas se oponen firmemente a la introducción de ese tipo de derechos y luchan por que el derecho de las víctimas no se vea agravado por ninguna responsabilidad respecto de las decisiones de incoar una acción.

E. Alternativa a la justicia retributiva

29. La justicia retributiva está considerada como un modelo alternativo a la justicia penal. Se la define como respuesta singular al delito, que cabe distinguir de las respuestas de rehabilitación y de corrección (*just deserts*). Parte del supuesto de que en el proceso "todas las partes involucradas en un delito concreto mancomunadamente sus esfuerzos para resolver colectivamente la forma de ocuparse de las repercusiones del delito y de sus consecuencias futuras"⁸. Ejemplos concretos de lo antedicho son las conferencias de grupos familiares de Nueva Zelanda en las que los delincuentes juveniles y sus familias (usualmente) se reúnen con la víctima y su familia en una reunión relativamente oficiosa para discutir acerca del delito y de las respuestas apropiadas. Se da por

supuesto que los delincuentes resarcirán a las víctimas de los daños causados, por ejemplo mediante el pago de una indemnización. De ser necesario, la familia del delincuente compartirá la responsabilidad por el delito y ayudará al delincuente a pagar la indemnización. También se hacen planes sobre la forma de evitar, en interés de la comunidad local, la reiteración de los delitos.

30. En este modelo lo que prevalece es la indemnización y la prevención más bien que la imposición de una sanción. Se ha dicho que la justicia restitutiva y otras formas de solución de controversias oficiosas o semioficiosas reflejan las tendencias actuales del individualismo y la reducción de las funciones del Estado. Estrechamente relacionadas con las antedichas figuran otras iniciativas para movilizar a la comunidad local en la lucha contra el problema del delito, como por ejemplo la delegación de poderes en la comunidad, la intervención policial y la prevención del delito en el plano de la comunidad. Se alega que este modelo ofrece a las víctimas más control sobre el mecanismo decisorio que el procedimiento tradicional, incluso cuando su participación recibe plena aprobación, mientras que los intereses de los demandados están mejor amparados debido a que se imponen sanciones menos rigurosas. La comunidad puede beneficiarse también de un grado inferior de reincidencia y generalmente de un grado mayor de acción preventiva.

31. Hasta ahora, los experimentos realizados a base del nuevo modelo han quedado principalmente restringidos a la delincuencia juvenil y a los delitos menores. Las investigaciones de evaluación indican que tanto las víctimas como los delincuentes en la mayor parte de los casos quedan razonablemente satisfechos con los resultados del procedimiento⁹. Sin embargo ha habido críticas acerca de que no está suficientemente garantizado un proceso justo para los delincuentes. También se puede ejercer una influencia excesiva respecto de las víctimas, especialmente cuando se trata de delitos que involucran relaciones de poder entre el delincuente y la víctima.

32. Es posible que este modelo resulte interesante para los gobiernos como mecanismo que permite ahorrar gastos y particularmente como medio de reducir la población penitenciaria. Ahora bien, esos efectos secundarios favorables sólo se pueden conseguir en grado significativo si el modelo se amplía a formas más graves de delito. Queda por ver si el modelo puede aplicarse también con éxito a esos delitos, como se estudiará más adelante. En un sentido más general, el éxito de la tendencia hacia las soluciones de carácter oficioso depende a fin de cuentas de la firmeza y el compromiso de las comunidades locales. En

la mayor parte de los entornos urbanos no cabe dar por supuesto que existan esas condiciones.

III. El reto de la delincuencia organizada y transnacional

A. Problemas de visibilidad

33. La mayor parte de las formas que reviste la delincuencia organizada causan graves perjuicios para la sociedad o para grupos de ciudadanos, pero no necesariamente para el individuo. El tráfico con mercaderías ilegales como las drogas y muchas formas de extorsión y chantajes y de fraude contra el Estado caen dentro de la categoría de "delitos sin víctimas". El fraude en gran escala a los consumidores, los precios exagerados, las máquinas y productos inadecuados, la infracción de los reglamentos de seguridad en el trabajo, la contaminación ambiental y otros actos ilegales realizados por empresas internacionales pueden tener por víctimas a grandes grupos de personas que ni siquiera se dan cuenta de que son víctimas. Vastos segmentos de la población, especialmente en los países en desarrollo, son víctimas de esas prácticas criminales. En el caso de las transacciones a base de información privilegiada, centenares de miles de accionistas de todo el mundo pueden quedar perjudicados financieramente.

34. Particularmente en el caso de los delitos ambientales es difícil identificar a las víctimas. A menudo las principales víctimas de esos actos son las generaciones futuras. La corrupción incrementa el costo de los servicios que esas personas están dispuestas a pagar. Proporcionalmente los segmentos más desfavorecidos de la población son los que tienden a sufrir más. El contribuyente en general es el que paga los vidrios rotos si los pagos de las empresas están destinados a funcionarios gubernamentales. Después de una acción firme contra la corrupción, se ha podido observar en varios casos que el costo de las obras públicas ha resultado considerablemente inferior. En los países en desarrollo la sociedad en general queda victimizada porque la flagrante corrupción desanima a los inversionistas extranjeros y obra como freno oculto del desarrollo. La falta de víctimas fáciles de identificar puede provocar la conducta pasiva por parte de los organismos de enjuiciamiento y de represión, por lo que el impulso necesario para la investigación de la corrupción y la delincuencia organizada tiene que ser generado por organismos estatales controlados democráticamente.

B. Problemas de distancia

35. Uno de los mayores desafíos en materia de procedimiento penal es la forma en que los sistemas de justicia penal responden al incremento de la delincuencia transnacional. Los problemas involucrados son complejos debido a que la movilidad de las víctimas y de los delincuentes aumenta constantemente, que los productos y conocimientos se pueden desplazar con gran facilidad, que los delitos se pueden cometer en más de un país, y que entre las víctimas puede haber ciudadanos de diferentes países, como en el caso de los delitos informáticos.

36. La falta de conocimiento de las lenguas locales y de las prácticas culturales impone restricciones a delincuentes y víctimas para el disfrute de sus derechos y para la participación en el proceso de justicia penal. Otros varios problemas relacionados con la distancia se pueden identificar también en el caso de los demandados; por ejemplo, las diferencias de procedimiento de las diversas jurisdicciones y la cooperación bilateral o multilateral a niveles diferentes de los sistemas de justicia penal. Para las víctimas extranjeras los problemas relacionados con los procesos de justicia penal pueden dar por resultado un mayor riesgo de victimización secundaria.

37. En 1999 la Comisión Europea preparó un informe titulado "Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social - Víctimas de delitos en la Unión Europea - Normas y medidas"¹⁰, en el que se examinaba detalladamente la cuestión de la delincuencia. El informe se centra en la posición de las víctimas en el proceso de justicia penal cuando el delito tiene lugar en un país diferente del suyo propio, e incluye varias sugerencias acerca de la forma de atender las necesidades particulares de las víctimas extranjeras. Esas necesidades se examinan a continuación.

38. Para las víctimas extranjeras, los problemas de idioma pueden originar limitaciones para la prestación de testimonio y para recibir material adecuado, apoyo en el plano emotivo y asistencia letrada. La denuncia de un delito puede resultar difícil e incluso saldarse con un rechazo de la demanda como resultado de una formulación incompleta de declaraciones a causa de problemas de lenguaje. Ser extranjero en el sistema del país en el que uno es víctima puede hacer más difícil la obtención de informaciones acerca de cuestiones como la forma de incoar un procedimiento, si hay que prestar testimonio o no, o la forma de reclamar indemnización. Como las condiciones para reclamar una indemnización varían según los países¹¹, la cuantía de la indemnización que pueda

obtener una persona que no sea residente en el país está determinada de forma arbitraria y los procedimientos son a veces demasiado largos. La posibilidad de participar en el procedimiento penal es particularmente problemática para las víctimas extranjeras porque a menudo sólo están residiendo temporalmente en el país en que tuvo lugar el delito. En algunos países es posible recurrir a procedimientos de tramitación rápida para acelerar el proceso y es posible que se permita que la víctima formule una declaración de antemano o incluso desde su país por medio de un sistema de conferencia videoscópica, deposición por teléfono u otras tecnologías modernas.

39. La justicia reformativa en delitos en que están involucrados extranjeros puede tenerse en cuenta en casos de victimización menos graves. El uso inmediato de, por ejemplo, la mediación en delitos contra la propiedad puede posibilitar el resarcimiento de daños o la recuperación de bienes perdidos al margen del procedimiento penal antes de que la víctima abandone el país. También existe la posibilidad de recurrir a una mediación de terceras partes, es decir, a que un intermediario actúe en nombre de la víctima con miras a conseguir un acuerdo por mediación. Este sistema se puede utilizar también cuando la víctima ha regresado ya a su país.

40. Muchas de las dificultades ya mencionadas se dan, por ejemplo, en casos de trata de seres humanos para explotación sexual o para trabajos forzados. En esos casos las víctimas suelen ser extranjeros, que por lo general no conocen el idioma o la cultura del país, que ignoran sus derechos y que ignoran también los procedimientos del sistema de justicia penal y no se hallan en condiciones de conseguir información acerca de los servicios que existen a favor de las víctimas. La situación hace que dichas víctimas sean particularmente vulnerables y fáciles de controlar. No se puede recurrir a las soluciones que son posibles gracias a la justicia reformativa. La cuestión de cómo se pueden garantizar los derechos de las víctimas extranjeras y, especialmente, cómo se puede suprimir una victimización secundaria por el sistema de justicia penal, plantea un reto especial a los Estados Miembros.

C. Nuevo examen de los derechos de los delincuentes

41. La aparición de la delincuencia organizada tiene importantes repercusiones para el equilibrio entre diferentes partes del sistema de justicia penal. Los que perpetran delitos organizados los cometen, por definición, con un elevado grado de premeditación. Los delitos tienden a atraer la atención de los medios informativos

importantes y suscitan la indignación moral y el temor entre el público en general. Sus actividades no se limitan a victimizar a personas individuales, sino que a menudo socavan el orden económico, legal y político de la sociedad. (Véase el documento titulado “Cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia transnacional: nuevos retos en el siglo XXI” (A/CONF.187/6), que brinda un análisis de las repercusiones para la sociedad).

42. Como lo que está en juego para la comunidad es algo extraordinariamente importante, los gobiernos tienden a tolerar más infracciones de los derechos del demandado en el transcurso de las investigaciones contra la delincuencia organizada que en los demás casos. El punto de gravedad del equilibrio dinámico entre los derechos del delincuente y los derechos de la comunidad tiende a desplazarse hacia estos últimos derechos si las sociedades se sienten atemorizadas por la delincuencia organizada.

43. En algunos países los legisladores han introducido regímenes jurídicos especiales para la represión y la prevención de la delincuencia organizada. Por ejemplo, el Japón ha promulgado una legislación administrativa especial relativa a las organizaciones delictivas en gran escala en la que hay disposiciones jurídicas especiales que pueden utilizarse exclusivamente en relación con las organizaciones de tipo mafioso¹². En muchos países la mayor parte de la delincuencia organizada es cometida por coaliciones o grupos menos organizados que no funcionan de la misma manera que la Mafia o la Cosa Nostra. El proyecto de convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional se basa en una definición relativamente amplia de la delincuencia organizada y el ámbito de aplicación de las disposiciones de la Convención será más extenso que en el caso de las leyes nacionales que se acaban de mencionar. Si se utilizan definiciones más amplias, se necesitarán mayores salvaguardias para la utilización restringida de disposiciones especiales. Se corre el peligro de que las disposiciones que se necesitan específicamente en la lucha contra la delincuencia organizada acaben por aplicarse en todas las situaciones.

44. En muchos países los legisladores han proporcionado a la policía y a los fiscales nuevas técnicas y les han conferido más derechos a fin de luchar más eficazmente contra la delincuencia organizada. Técnicas especiales de investigación, como por ejemplo operaciones secretas, trampas y dispositivos de escucha, se toleran en determinadas circunstancias. Esas técnicas infringen la intimidad de los ciudadanos y normalmente no hubieran

sido admisibles. También se han promulgado disposiciones para la inmunidad de los testigos vitales para la acusación y para el decomiso o la incautación de los bienes adquiridos ilegalmente. Parece sumamente apropiado que se adopten medidas encaminadas a la incautación de los bienes de origen criminal de los grupos de delincuentes organizados¹³, aunque en la práctica la aplicación de ese tipo de medidas resulte a menudo difícil. A quienes se ha demostrado que pertenecen a la delincuencia organizada se les puede excluir también del ejercicio de determinadas profesiones, del establecimiento de sociedades o de las licitaciones para obras públicas. Las penas de prisión en el caso de los convictos de pertenecer a la delincuencia organizada se cumplen a menudo en cárceles especiales por el peligro que representan y porque pueden corromper al personal penitenciario. En algunos países esos delincuentes reciben también un trato diferente en el sistema correccional. Por ejemplo, en Alemania se puede utilizar una pena financiera como sanción alternativa junto con una pena de prisión más corta para los convictos de pertenecer a la delincuencia organizada. Como consecuencia de esa sanción, al delincuente se le puede privar de sus recursos financieros y puede perder la posición que ocupa en la jerarquía de la organización criminal¹⁴.

45. La investigación y el enjuiciamiento de los delitos de la delincuencia organizada expone al personal de la justicia penal de todos los niveles a la corrupción y a la intimidación. Es preciso adoptar medidas especiales para proteger contra esos riesgos al personal que se ocupa de la delincuencia organizada.

D. Protección de las víctimas y de los testigos

46. Uno de los problemas del enjuiciamiento de delincuentes pertenecientes a la delincuencia organizada es la duda que asalta a las víctimas y a los testigos cuando se trata de presentarse para prestar testimonio, por miedo a las represalias. Para subsanar ese miedo y para conseguir que los testigos participen, los gobiernos tienen que establecer programas eficaces de protección de los testigos. Desgraciadamente, en la mayor parte de los países en desarrollo no existe actualmente ninguna medida de ese tipo. Aunque se ofrezca a los testigos alguna clase de protección antes del juicio y durante él, su seguridad sigue siendo a la larga una importante preocupación. La demora en la finalización de un juicio causa a menudo problemas especiales; cuanto más dura el juicio, más oportunidades

tienen los demandados de sobornar a los testigos o de amenazarlos.

47. Los programas de protección de víctimas y testigos que, por ejemplo, ofrecen a los testigos una nueva identidad después del juicio, sólo se pueden utilizar en casos especiales. Las limitaciones financieras pueden restringir la utilización frecuente de ese tipo de medidas y, por lo tanto, hay una necesidad urgente de probar otros medios menos onerosos de protección de los testigos; por ejemplo, respecto de las víctimas de trata de seres humanos. Algunos tribunales permiten que los testigos en casos en que interviene la delincuencia organizada puedan permanecer anónimos. En esos casos se hacen arreglos especiales para que los abogados defensores participen en el examen. Esos arreglos son menos factibles en el contexto del modelo de juicio por contradicción que se practica en los países que se rigen por el derecho consuetudinario. Uno de los derechos fundamentales de los demandados en este tipo de juicio es el derecho a carearse con el acusador. En otras jurisdicciones los tribunales muestran mejor disposición a prescindir total o parcialmente de ese derecho a fin de proteger a los testigos contra toda posible represalia.

48. En los casos de contrabando de migrantes y de trata de mujeres para la explotación sexual, es posible que se trate a las víctimas como violadores de las leyes sobre prostitución y de las leyes sobre inmigración, lo que por lo general impide que reciban protección como víctimas. El hecho de hallarse en una situación ilegal hace también que las víctimas vacilen antes de comunicar violaciones que han sufrido a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley. En algunos casos, si la persona que ha sido objeto de trata o de contrabando coopera con la policía y con el fiscal, su situación puede modificarse y pasar de delincuente a víctima/testigo, en cuyo caso se le brindarán servicios de apoyo y de protección. Ahora bien, como ya se ha dicho anteriormente, los programas de protección de los testigos son difíciles y onerosos de organizar. Esto plantea la ética cuestión de saber cuánta cooperación cabe esperar de las víctimas que pueden sufrir una muy posible amenaza de los grupos criminales involucrados sin tener la seguridad de que ellas y sus familias quedarán eficazmente protegidas. En algunos países de Europa central y oriental, la experiencia de la policía criminal muestra que, una vez que los principales agentes de los grupos organizados que organizan el tráfico y el contrabando han sido detenidos, las víctimas están mejor dispuestas a cooperar. Cabe destacar que en esos casos las personas objeto del tráfico o del contrabando son consideradas siempre como víctimas¹⁵.

E. Sentencias que tienen más en cuenta a las víctimas y nuevos delitos

49. Una característica de los delitos transnacionales es, como ya se ha indicado, la ausencia de víctimas individuales fáciles de identificar. Para involucrar a las víctimas y para que participen será necesario adoptar disposiciones para la representación de grupos de víctimas. En derecho civil esos arreglos están bien establecidos en forma de acciones de grupo, como por ejemplo en la industria del tabaco. Muy recientemente, un grupo que representaba a las víctimas del desastre de Bhopal que demandaron con éxito daños y perjuicios ante tribunales civiles de los Estados Unidos de América, incoaron una demanda ante un tribunal penal de Nueva York contra la empresa involucrada. Con arreglo al modelo de *partie civile* del derecho de Europa continental, a veces se toleran también ese tipo de acciones de grupo. Las organizaciones que representan a grupos de víctimas de la delincuencia organizada pueden, en teoría, recurrir a esas disposiciones y demandar colectivamente por daños y perjuicios civiles en el marco de un juicio penal. En teoría, los representantes de grupos de víctimas pueden incoar acciones penales si el Ministerio Fiscal se abstiene de enjuiciar a organizaciones criminales. Esta opción especial puede ser importante en casos de colusión entre grupos de delincuentes organizados y las autoridades o en caso de corrupción de estas últimas¹⁶.

50. Los modelos de derecho de retributivo dependen mucho de la participación activa de los ciudadanos individuales. En el caso de la delincuencia organizada, las víctimas individuales a menudo no se pueden identificar. Aunque los intereses de varios grupos hayan sido perjudicados, es difícil imaginar de qué forma los dirigentes de comunidades locales podrían entablar negociaciones con dirigentes de grupos de delincuentes organizados en un contexto semioficial. El temor a las represalias impediría que participaran en ese tipo de negociación y a falta de protección suficiente, el sector privado se afanaría normalmente por no provocar a los grupos de delincuentes organizados que operen en su entorno. Aunque hay amplio ámbito para la participación de sectores privados en la prevención de la delincuencia organizada y para su colaboración con organismos estatales, la parte que han desempeñar las víctimas en el enjuiciamiento y la condena de los criminales organizados parece ser limitada. Sin embargo, se diría que esta situación está cambiando, como parece indicar el aumento de las asociaciones de ciudadanos y de organizaciones no gubernamentales que denuncian la delincuencia organizada en bastante países.

IV. Conclusión

51. Durante muchos decenios los juristas penales se han estado esforzando por definir los derechos de los delincuentes respecto del Estado. El consenso alcanzado acerca de dichos derechos se refleja en las reglas y normas de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal. Ahora bien, recientemente ese consenso ha tropezado con nuevas ideas acerca de la responsabilidad de los delincuentes y sobre todo con la promoción de los derechos de las víctimas del delito y de la amenaza que plantea la delincuencia organizada y transnacional.

52. Se ha llegado a un consenso internacional acerca de los principios fundamentales de la justicia para las víctimas del delito según se enuncian en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. La mayor parte de los gobiernos apenas han comenzado recientemente a aplicar esos derechos. El intercambio de información sobre las mejores prácticas y los métodos más económicos de

aplicación es algo que se necesita urgentemente. Es evidente que se pueden conseguir muchos progresos en la mejora del trato dado a las víctimas del delito, sin repercusiones negativas para los delincuentes. Ahora bien, en algunas esferas los derechos de las víctimas interfieren con los derechos de los delincuentes y es preciso hacer una difícil elección entre unos y otros. Aún quedan por resolver muchas cuestiones. Las opiniones difieren, en particular, acerca del grado de participación de las víctimas en los procesos decisorios. El modelo de restauración puede ofrecer una solución alternativa en algunos casos.

53. Entre tanto, muchos países se están enfrentando con nuevas formas de delincuencia organizada y transnacional. Algunas nociones tradicionales y otras más nuevas de la equidad respecto de los delincuentes y las víctimas requieren nuevo examen a la luz de esa nueva amenaza. Algunos derechos establecidos de los delincuentes quizás requieran también nuevo examen, pues impiden que las investigaciones y los enjuiciamientos penales sean eficaces.

Notas

- ¹ Graeme R. Newman (ed.), *Global Report on Crime and Justice* (Nueva York/Oxford, Oxford University Press, 1999).
- ² A. Schmidt y J. de Graaf, *Violence as Communication: Insurgent Terrorism and the Western News Media* (Newbury Park, Sage, 1982).
- ³ *Recopilación de reglas y normas de de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal* (Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.92.IV.1 y corrección).
- ⁴ Marc S. Groenhuisen, "Victim's rights in the criminal justice system: a call for more comprehensive implementation theory of victimology", *Caring for Crime Victims: Proceedings of the IX International Symposium*, Jan J. M. van Dijk y otros, editores. (Nueva York, Criminal Justice Press, 1999).
- ⁵ Leslie Sebba, *Third Parties: Victims and the Criminal Justice System* (Columbus, Ohio State University Press, 1998).
- ⁶ Vladimir N. Tochilovsky, "Victim's procedural rights at trial: approach of continental Europe and the International Tribunal for the Former Yugoslavia", *Caring for Crime Victims ...* .
- ⁷ En un fallo importante, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos aceptó las pruebas del sufrimiento de la víctima como admisibles en los juicios por asesinatos punibles de la pena capital (*Payne contra Tennessee*, 501 U.S. 808 (1991)). El fallo estipulaba que los delincuentes son responsables por todos los perjuicios originados.
- ⁸ T. Marshall, "The evolution of restorative justice in Britain", *European Journal on Criminal Policy and Research*, No. 4, 1996, págs. 21 a 43.
- ⁹ Elmar G. M. Weitekamp, "The paradigm of restorative justice: potentials, possibilities and pitfalls", *Caring for Crime Victims ...* .
- ¹⁰ Comunicación de la Comisión Europea al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social (COM (1999) 349 final).
- ¹¹ Anna Wargens, *Crime Victims in the European Union* (Umeå, Crime Compensation and Support Authority, 1999); y C. Bochman y K.-U. Griesheim, *Compensation Practices of States of the European Union Connected to Crimes Against Women*, HEUNI Paper No. 12 (Helsinki, Instituto Europeo de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas, 1999).
- ¹² Otros ejemplos de ese tipo de legislación se encuentran en 1970 *Racketeer Influenced and Corrupt Organizations Act de 1970*, de los Estados Unidos, y la legislación Rognoni-La Torre de 1982, de Italia.
- ¹³ En los Estados Unidos, los tribunales pueden dictar también mandatos civiles, por ejemplo nombrando a síndicos que tomen a su cargo la gestión de los sindicatos corruptos (véase James B. Jacobs, C. Friel y R. Radick, *Gotham Unbound: How New York City Was Liberated from the Grip of Organized Crime* (Nueva York, New York University Press, 1999)).
- ¹⁴ Véase Oliver Stolpe, "Due articoli bastano", *Narcomafie*, marzo de 1999, pág. 17, y Tatjana Hörnle, "Die Vermögensstrafe", *Zeitschrift für die gesamten Strafrechtswissenschaften*, 1996, pág. 333.
- ¹⁵ Información basada en las entrevistas efectuadas por el Centro de prevención de delitos internacionales, de la Dependencia de la delincuencia organizada de la Policía Criminal, Departamento de Trata de Seres Humanos, de la República Checa.
- ¹⁶ Es interesante observar que la *Racketeer Influenced and Corrupt Organizations Act* de los Estados Unidos prevé también la posibilidad de incoar acción civil contra los sindicatos criminales por grupos de víctimas; por ejemplo, empresas que se hayan visto perjudicadas por las extorsiones de chantaje pueden demandar colectivamente y pedir daños y perjuicios a título punitivo. Todavía se ha adquirido poca experiencia acerca de esas opciones en los tribunales.

Anexo

Reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal

A. Trato de los delincuentes

Situación social mundial (Resolución 663 (XXIV) del Consejo Económico y Social, anexo, “Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos”) (1957)

Procedimientos para la aplicación efectiva de la Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Resolución 1984/47 del Consejo Económico y Social)

Acuerdo Modelo sobre el Traslado de Reclusos Extranjeros y recomendaciones sobre el tratamiento de reclusos extranjeros (Anexo I. Acuerdo Modelo sobre el Traslado de Reclusos Extranjeros; anexo II. Recomendaciones sobre el tratamiento de reclusos extranjeros)

Principios básicos para el tratamiento de los reclusos (Resolución 45/111 de la Asamblea General)

Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) (Resolución 45/110 de la Asamblea General)

Tratado modelo sobre el traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional (Resolución 45/119 de la Asamblea General)

Cooperación internacional para mejorar las condiciones penitenciarias (Resolución 1997/36 del Consejo Económico y Social, anexo, “Declaración de Kampala sobre las condiciones penitenciarias en África”)

Cooperación internacional para reducir el hacinamiento en las cárceles y promover la aplicación de condenas sustitutorias del encarcelamiento (Resolución 1998/23 del Consejo Económico y Social, anexo I, “Declaración de Kadoma sobre el Servicio a la Comunidad”)

Reforma penal (Resolución 1999/27 del Consejo Económico y Social, anexo, “Declaración de Arusha sobre buenas prácticas penitenciarias”)

B. Torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; ejecuciones extralegales

Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Resolución 3452 (XXX) de la Asamblea General, anexo)

Eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (Resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social, anexo, “Principios”)